



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Proceso	VERBAL	
Demandante	LUZ ALBANY BEDOYA	
Demandados	SEGUROS DEL ESTADO Y OTRA	
Correo Jdo.	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00162-00	
Estados Electrónicos No. 106 de Jun-29-22	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

La demanda de la referencia se inadmite para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente la parte actora cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código General del Proceso.

- 1) Formulará la demanda incluyendo en su introducción y en los hechos clara y expresamente a cada uno de los menores demandantes identificando los cabalmente. Art. 82 ordinal 2 del Código General del Proceso.
- 2) Completará los hechos de manera que argumenten las indemnizaciones que se pretenden obtener a favor de los menores de edad.
- 3) Adicionará los hechos para informar cuál fue la decisión de fondo adoptada respecto de cada uno de los involucrados en el incidente de tránsito por la autoridad que resolvió el trámite contravencional, pues a la existencia de ese trámite alude el libelo, pero omite dar la información principal relativa a tal decisión. Lo anterior no obstante que de la resolución se allegó copia, pues la misma no supe la debida narración de los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones.
- 4) Complementará igualmente la narración de hechos para indicar cuál fue el resultado de la investigación penal a que también se refieren los hechos, pero cuya decisión final no informa no obstante lo relevante que puede ser para el proceso.
- 5) Narrará como parte del contenido de los hechos si el señor Emerson Pereira Olivera, conductor de la motocicleta en la que viajaba como parrillera la demandante, fue sancionado o no por la autoridad de tránsito que conoció del trámite contravencional. Concretamente dirá si el señor Pereira fue declarado o no contraventor de alguna norma de tránsito.
- 6) Narrará como parte del contenido de los hechos si la señora demandante Sra. BEDOYA VERGARA quien viajaba como parrillera de la motocicleta involucrada en los hechos, fue sancionada o no por la autoridad de tránsito que conoció del trámite contravencional.
- 7) Complementará la petición de amparo de pobreza de manera que se narren hechos concretos que sirvan para demostrar tal estado de pobreza en que eventualmente se encuentran los cuatro miembros del grupo demandante, y se allegarán los medios de prueba que sirvan al suscrito juez para llegar al convencimiento de la necesidad de otorgar tal especial amparo a un grupo familiar que según el libelo goza de por lo menos el salario de \$2'000,000 mensuales devengado por la señora madre, pues nada se menciona al respecto de los señores padres de los menores. Lo anterior no obstante que el pliego en que se pide el amparo contiene la afirmación y el juramento exigido en el art. 152 del Código General del Proceso.
- 8) Allegará nueva demanda que traiga integrados los requisitos antes exigidos. Art. 93 ordinal 3 ib.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

Ant

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada Art. 11 Decreto 491 de 2020

